

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2013 290.

Objetivo:

Resolver el recurso de reposición impetrado contra el auto del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad.

El Disenso:

Manifiesta que no comparte la decisión del juzgado pues de acuerdo con el numeral 8 del artículo 133 del C. General del Proceso, se puede apreciar que la falta de notificación de una providencia judicial distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, genera nulidad de toda la actuación que dependa de la providencia cuya actuación fue omitida. Agrega que el Art. 29 Superior dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Señala de igual manera que se incurrió en causal de nulidad por cuanto no le fue notificado el auto por medio del cual se señaló fecha para la diligencia de remate, pues nunca existió una comunicación conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, pues dicha providencia no le fue dada a conocer ni en forma electrónica ni física, así como que no se le ha enviado copia de la última liquidación con los pagos efectuados a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones.

Consideraciones:

Claro se observa que la causal de nulidad que no invocó inicialmente la trae al escenario para sustentar un recurso que de entrada se anuncia será denegado, pues en el escrito mediante el que impetro la nulidad ni siquiera hizo alusión a una indebida notificación del auto que señaló fecha para la diligencia de remate.

Ante la falta de coherencia, no queda otra alternativa que negar lo pretendido, pues habiéndose referido únicamente a la liquidación del crédito en el escrito de nulidad, en el auto que le resolvió se dijo que la liquidación estaba debidamente aprobada pero que podía presentar una nueva liquidación en los términos del Art.446 del C. General del Proceso.

En auto separado se ordenará lo pretendido por el demandado, esto es, el envío de la liquidación del crédito aprobada.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESEULVE:

1°.- Negar la reposición objeto de las anteriores breves consideraciones.

2°.- Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, Despacho Judicial que ya conoció del proceso. Remítase copia virtual del cuaderno de nulidad través de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez